

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

COMPAÑÍA MINERA CORDILLERA CHILE SCM Y TERMINAL
MARÍTIMO PATACHE

1	INTRODUCCIÓN.	2
1.1	CONTEXTO NORMATIVO	2
1.2	FINALIDAD Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL MPD	2
2	DESCRIPCIÓN GENERAL Y OBJETO DEL MPD	3
3	MAPA DE RIESGOS PENALES. IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	3
4	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
4.1	AMBIENTE DE CONTROL	4
4.2	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	4
4.3	CANAL DE DENUNCIA	5
4.4	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	5
4.5	ACTIVIDADES DE RESPUESTA	6
4.6	ACTIVIDADES DE MONITOREO	6
4.7	SISTEMA DISCIPLINARIO	6
4.8	FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN	7
5	RESPONSABLES DEL MPD	8
5.1	TODO EL PERSONAL	8
5.2	DIRECTORIO	8
5.3	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EPD)	9
5.4	ÁREAS DE APOYO AL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	9
5.4.1	<i>Recursos Humanos</i>	9
5.4.2	<i>Gerencias</i>	9
6	SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA	10
6.1	ÓRGANO DE SUPERVISIÓN	10
6.2	CONTROL DE DOCUMENTOS	10
7	REVISIÓN DEL MODELO	11
8	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	12
9	VERSIONES	13
10	DELITOS QUE RESPONDE PENALMENTE LA PERSONA JURÍDICA	14

1 INTRODUCCIÓN.

1.1 CONTEXTO NORMATIVO

La ley 20.393 introdujo en Chile la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dicha ley fue modificada en el año 2023 modificando drásticamente la regulación, introduciendo cerca de doscientos delitos nuevos que pueden originar responsabilidad penal. Tales leyes exponen a Compañía Minera Cordillera Chile SCM y a Terminal Marítimo Patache S.A. a nuevos riesgos de cumplimiento normativo en el ámbito penal. Por esta razón, ambas sociedades han creado un sistema de gestión de riesgos penales destinado a prevenir y reducir de manera significativa el riesgo de comisión de delitos, así como a detectar y reaccionar frente a posibles delitos por cuya comisión sea posible exigir responsabilidad penal a la Organización.

El citado cambio de regulación legal implica nuevos riesgos para las sociedades como consecuencia del eventual incremento de la litigiosidad, el impacto reputacional que éste llevaría asociado o las posibles condenas que pudieran derivarse de una hipotética declaración de responsabilidad penal (multas, disolución, intervención judicial, etc.).

La base de la responsabilidad penal de la persona jurídica se origina en la *falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos* cometidos en el marco de su actividad por sus empleados o personas que desempeñen un cargo en ella, como sería los directores, o bien por terceros que le presten servicios gestionando asuntos de las sociedades.

En este contexto, las organizaciones deben implementar modelos de organización y gestión que permitan prevenir el riesgo de comisión de los delitos que de la ley 20.393 prevé pueden cometer las personas jurídicas (*numerus clausus* o lista cerrada) y, en su caso, descubrir y reaccionar frente a las conductas delictivas que eventualmente pudieran materializarse.

La ley 20.393 define específicamente los requisitos que debe cumplir el modelo de prevención de delitos.

Considerando todo lo anterior, Compañía Minera Cordillera Chile SCM y Terminal Marítimo Patache S.A., **en adelante CMC y TMP** han implantado un sistema de organización y gestión de riesgos penales, al que ha denominado Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, también identificado como “**MPD**”), cuya finalidad es evitar aquellas conductas de *las persona natural que ocupe un cargo, función o posición en estas sociedades ella o que le preste servicios gestionando asuntos suyos antes terceros* y que actúe en el marco de su actividad, puedan dar lugar a que se declare la responsabilidad penal de la persona jurídica.

1.2 FINALIDAD Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL MPD

La finalidad del MPD se centra en definir y establecer las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura del Despacho y en su beneficio directo o indirecto. El Programa permitirá a CMC y TMP:

- Prevenir la comisión de delitos en su seno

- Mejorar sus opciones de defensa en los procedimientos penales que eventualmente pudieran incoarse a resultas de hechos presuntamente delictivos cometidos en nombre o por cuenta del Despacho mediante:
 - i. La acreditación del cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control;
 - ii. La concurrencia de condiciones que permitan la apreciación de una circunstancia eximente o atenuante de responsabilidad criminal
- Promocionar prácticas lícitas, transparentes y honestas en el mercado (ética empresarial), favoreciendo su imagen externa y reputación y, en definitiva, una cultura de cumplimiento.

2 DESCRIPCIÓN GENERAL Y OBJETO DEL MPD

El Programa para la Prevención de Delitos está constituido por los siguientes elementos:

- Uno, descripción de los riesgos penales, lo que se denomina mapa de riesgos penales. Aquel constituye el núcleo del MPD. Allí se incluye el análisis de evaluación de riesgos penales de las Compañía, tanto TMP como de CMC.
- Dos, elementos de gestión de la prevención y ejecución de la prevención.
- Tres, designación de los responsables de la aplicación de las medidas de control
- Cuatro, procedimiento de revisión del Modelo.

Los anteriores elementos se desarrollan en los puntos sucesivos de este documento.

3 MAPA DE RIESGOS PENALES. IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El MPD se sostiene fundamentalmente en el proceso de evaluación y gestión de riesgos penales, que se ejecuta cada dos años y cuando alguna circunstancia aconseje su realización (la materialización de un riesgo, un cambio en las circunstancias de la Firma, un cambio normativo relacionado, existencia de sentencias judiciales para tipos penales concretos, etc.).

El *Mapa de riesgos* penales incluye la información siguiente:

- Los delitos potencialmente materializarles dentro del marco de las actividades de CMC y TMP.
- Los tipos delictivos concretos y las circunstancias de riesgo correspondientes que podrían llevar a la materialización del tipo delictivo.

Las medidas actualmente existentes consisten en las medidas de prevención de carácter general (procedimientos, políticas, reglamentos, protocolos o elementos equivalentes, de carácter preventivo, reactivo, correctivo o reparativo, documentados en el Sistema Normativo Interno de CMC y TMP y las medidas preventivas específicas de los respectivos departamentos, de práctica e internos.

Además de con tales medidas (y el Mapa de riesgos), se cuenta también con un canal para informar en caso de incidencias, posibles riesgos e incumplimientos de las medidas establecidas en el MPD.

4 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El sistema de prevención de delitos está constituido por los siguientes elementos:

4.1 AMBIENTE DE CONTROL

Corresponde al conjunto de documentos y prácticas de la empresa, que conforman la piedra angular sobre el cual se construyen las actividades de control. Así, todos los empleados de CMC y TMP, y su personal contratista que le preste servicios en la gestión de negocios ajenos, deberá adecuar su actuar a los siguientes documentos:

- El presente MPD
- Código ético
- Reglamento interno de Orden Higiene y Seguridad de CMC y TMP
- Todo otro procedimiento de actuación, protocolo o sistema de control que CMC y TMP implemente.

El MPD se desarrolla a través de una serie de actividades, las que contemplan:

- Actividades de prevención.
- Actividades de detección.
- Actividades de respuesta.
- Supervisión y monitoreo del MPD.

La finalidad de las Actividades del Sistema de Prevención, buscan apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, recayendo su aplicación en el EPD.

4.2 ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en el Mapa de Riesgos. Dicha matriz también contiene los controles mitigantes respectivos para cada uno de los riesgos descritos, las personas responsables de ejecutar dichos controles, la frecuencia con la que se debe ejecutar el control, las evidencias de la realización del control, y finalmente, el riesgo residual una vez realizadas las actividades de mitigación.

A través del Control de Prevención de Delitos, se deberá verificar periódicamente que los controles establecidos en los diversos procedimientos operen de acuerdo a su diseño. El objetivo de los mencionados controles es identificar y mitigar aquellos actos que de alguna manera afectan la operación y ejercicio del MPD y que pudiera aumentar la probabilidad de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Realizadas las evaluaciones periódicas, las que se definirán por el Directorio en conjunto con el EPD, según estimen necesario, los resultados serán reportados directamente al EPD y a los Gerentes de las áreas que les aplique el control evaluado. Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las Gerencias correspondientes, con apoyo del EPD, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de acciones suficientes. Se deberá dar seguimiento a las acciones implementadas, de modo de asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

4.3 CANAL DE DENUNCIA

El canal de denuncias es un sistema que tiene como fin recibir todas las denuncias relacionadas a incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la ley 20.393. El canal de denuncias se encuentra compuesto de una etapa de recepción y una etapa de investigación, la cual termina con la generación de un informe final.

1. Recepción de denuncias: Las denuncias son recibidas por el EPD por escrito o a través del correo electrónico habilitado para ello, el cual es recibido directamente por el EPD. También se puede hacer mediante un llamado telefónico al EPD, al anexo especialmente designado al efecto.

Cabe destacar que las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima.

2. Investigación: El EPD debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

En casos calificados, y siempre que la naturaleza del delito así lo exija, el EPD podrá remitir directamente los antecedentes a las autoridades competentes.

4.4 ACTIVIDADES DE DETECCIÓN

Consisten en identificar incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, a través de las siguientes acciones:

- **Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD:** El EPD debe verificar periódicamente que los controles del MPD operen, mediante la realización de auditorías de cumplimiento, las que pueden realizarse con la colaboración de otras áreas de la administración de CMC.
- **Denuncias e investigaciones:** Es labor del EPD hacer un análisis y estudio de las denuncias recibidas, a través del Canal de Denuncias, identificando así aquellas que contravengan el MPD o la Ley N° 20.393. En razón de la identificación de las infracciones, el EPD debe gestionar las investigaciones suficientes para determinar si efectivamente hay una violación, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin en el presente MPD.

4.5 ACTIVIDADES DE RESPUESTA

Las actividades de respuesta consisten en corregir a través de medidas disciplinarias, sanciones internas, y/o el ejercicio de acciones legales, respecto de quienes incumplen el MPD, cometen algún delito o faltan al Código de Ética, revisando las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas y más efectivas. Estas son:

En caso de detectarse hechos constitutivos de delitos, el EPD, en conjunto con la administración, deben evaluar y resolver la realización de una denuncia o la interposición de una querrela ante las Autoridades Públicas competentes o Tribunales de Justicia, según corresponda.

4.6 ACTIVIDADES DE MONITOREO

Consiste en acciones para verificar la efectiva aplicación las actividades de control y evaluar su adecuado funcionamiento, así como detectar la necesidad de realizar correcciones y actualizaciones del MPD, con el fin de detectar y corregir sus fallas.

Para tal efecto, el EDP debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo a fin de verificar la realización de los controles implementados para mitigar los riesgos de delitos asociados a los cuerpos legales reguladores de la empresa, por cada una de las áreas de la administración de la empresa.

Este programa de monitoreo puede incluir la revisión de la documentación de respaldo de las pruebas efectuadas por las áreas correspondientes, teniendo el acceso a la información que sea necesaria para poder tomar certeza de ello. Dentro de dicha información se encuentra, pero no se limita a: el reproceso de las actividades de control (mediante muestreo), el análisis de razonabilidad de las transacciones y la verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos, entre otros.

4.7 SISTEMA DISCIPLINARIO

CMC y TMP han nombrado a un EDP que incluye entre sus funciones la de velar por la adopción de las medidas disciplinarias.

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al MPD, a la Ley 20.393 o cualquier otra normativa interna, que incluya una sugerencia de sanción aplicable. En caso de corresponder la aplicación de alguna sanción, éstas (i) deberán ser proporcionales a la falta cometida; (ii) ser consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización; y (iii) ser aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

En razón con las investigaciones en curso o cerradas, las denuncias y cualquier medida disciplinaria aplicada en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos de la Ley 20.393, el EPD deberá mantener un registro actualizado y confidencial en la cual figure, a lo menos:

- a. Fecha del incidente.
- b. Tipo de incidente.
- c. Canal de denuncia utilizado (si aplica).

- d. Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- e. Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- f. Descripción del incidente sucedido.
- g. Detalle de la investigación.
- h. Tiempo de duración de la investigación.
- i. Resolución.
- j. Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

El EDP informará de forma periódica al Directorio de la Compañía de toda infracción de la que tenga constancia. El área de recursos humanos será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

De este modo, cuando la comisión de algún incumplimiento de lo establecido en el MPD constituya una infracción en materia laboral, se podrán adoptar las medidas que procedan de conformidad con el régimen disciplinario aplicable, y de forma específica, con lo estipulado en la legislación laboral.

Sin perjuicio de que se observará en todo caso la normativa laboral de aplicación vigente en cada momento, en la medida en que la misma lo permita, para la graduación de las sanciones a imponer se podrá estar, entre otros, a los siguientes criterios:

- Grado de intencionalidad
- Incumplimiento de advertencias previas
- Reincidencia
- Concurrencia de varias infracciones en el mismo hecho o actividad
- Magnitud del perjuicio económico derivado de la infracción
- Consecuencia de materialización de un delito tipificado en el Código Penal, o contribución significativa a ello

4.8 FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

Las actividades formativas, de sensibilización y de comunicación en relación con el MPD son aprobadas por el Directorio de CMC y TMP.

La capacitación anual debe incluir a todos los niveles de la organización, incluyendo a los Directores y administración. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada.

Las actividades realizadas deberán generar las evidencias oportunas a efectos de seguimiento y auditoría (listados de asistencia, material formativo, etc.), las cuales deberán ser remitidas al Encargado de Prevención del Delito (EPD) e tras cada sesión para su archivo en CORE.

Las actividades formativas serán acompañadas por acciones de comunicación en aras de mantener una cultura preventiva en lo que respecta al riesgo penal, teniendo especialmente en cuenta la importancia que tiene la participación activa y proactiva individual de todos los miembros de CMC y TMP.

La comunicación cobrará mayor importancia cuando, por motivo de la madurez del MPD, las actividades formativas se vean reducidas, por lo que serán previstas también en el Plan de formación. El tipo y número de acciones, así como la intensidad con la que éstas se comunican dependerá de las prioridades estratégicas, los objetivos definidos y las necesidades identificadas en el MPD.

5 RESPONSABLES DEL MPD

Las diferentes responsabilidades del Modelo de Prevención de Delitos han sido asignadas a miembros concretos de las sociedades, garantizando que disponen de los conocimientos y los niveles de autoridad e independencia suficientes para desarrollar las funciones que se les encomienda, y considerando su contribución a la implantación y mejora continua del MPD

5.1 TODO EL PERSONAL

Todo el personal deberá:

- Cumplir la normativa interna y las medidas preventivas que resulten de aplicación.
- Cumplir con las tareas asignadas por los órganos de dirección, gestión y coordinación del Modelo de Prevención de Delitos o por su responsable de práctica, departamento o sociedad, en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Asistir a las actividades de formación y sensibilización y gestionar adecuadamente la información facilitada por el Despacho, para conocer los riesgos que se puedan dar en su trabajo y prevenir su materialización.

5.2 DIRECTORIO

El Directorio tiene atribuidas las siguientes funciones en el marco del Modelo de Prevención de Delitos:

- Aprobar el Código Ético.
- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, así como las modificaciones de los mismos.
- Aprobar la designación del Encargado de Prevención del Delito (EPD).
- Elaborar, revisar y aprobar el Mapa de riesgos penales, así como sus posibles modificaciones.
- Con carácter general, y en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, debe supervisar el funcionamiento y cumplimiento del MPD, debidamente auxiliado por el Encargado de Prevención del Delito.
- Designar, delimitar las funciones y concretar los medios del auditor interno del Modelo de Prevención de Delitos, previo informe del Comité de Práctica Profesional.

En relación a las actividades del Encargado de Prevención del Delito (EPD), el Directorio deberá:

- Proveer al EPD los recursos económicos y medios materiales para el desempeño de sus funciones.

- Mantener contacto directo con el EPD, para que le informe oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rinda cuenta de su gestión y reporte a lo menos semestralmente, demostrando su apoyo y complementando dichas decisiones en frente de la empresa.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD, generados por el EPD.

5.3 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO (EPD)

Aquel tiene atribuidas las siguientes funciones en el marco del MPD:

- Prestar apoyo al Directorio, en su labor de supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Promover la actualización periódica del Modelo de Prevención de Delitos y, en todo caso, cuando se produzcan cambios normativos en materia penal, en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por el Despacho.
- Coordinar y apoyar la función de auditoría (interna o externa).
- Proponer auditorías extraordinarias del PPD cuando lo considere necesario.
- Ser informada y, en su caso, tramitar denuncias sobre posibles riesgos e incumplimientos, quejas y consultas relativas al PPD, con las precauciones debidas para evitar conflictos de interés y asegurar la confidencialidad de las comunicaciones y el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

5.4 ÁREAS DE APOYO AL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. A continuación, se detallan las áreas de apoyo y sus responsabilidades en el MPD.

5.4.1 Recursos Humanos

- Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD que efectúa el EPD, lo que incluye la ejecución de las mismas.
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento del MPD y de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo que celebre la Administradora.
- Mantener registro de las medidas disciplinarias aplicadas, en la carpeta personal del respectivo funcionario.

5.4.2 Gerencias

- Prestar apoyo al EPD en la aplicación del MPD, proporcionando la información pertinente para poder desarrollar su cometido, así como el acceso y comunicación directa con las personas correspondientes y en la coordinación de las actividades propias que el MPD requiera.
- Asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y medios materiales previamente definidos y aprobados por el Directorio.
- Colaborar en la difusión del MPD a los trabajadores, ejecutivos y directores, como también sus contratistas y proveedores.

- Colaborar en las actividades de control y monitoreo de CMC respecto de los trabajadores de su área, prestando apoyo y complemento al trabajo realizado por el EPD.

6 SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

6.1 ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

Sin perjuicio de las funciones otorgadas al EPD, la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Programa corresponderá a los Directorios de ambas sociedades, lo que incluirá las propuestas de modificación al MPD.

Tras el ejercicio de identificación, análisis y evaluación de riesgos penales y la subsiguiente preparación de los planes de acción y de formación, donde se revisan tanto riesgos como controles existentes, se elaborará un Plan de seguimiento detallado coherente con dichos planes que contemple, al menos, las siguientes actividades:

- Seguimiento del desarrollo del Plan de acción
- Seguimiento del desarrollo del Plan de formación
- Seguimiento de la aplicación de controles ya establecidos
- Seguimiento de los objetivos establecidos en relación con el MPD

Los resultados del seguimiento serán tratados en las reuniones de coordinación del MPD. Fruto de este seguimiento pueden detectarse “no conformidades” (reales o potenciales) con el MPD, es decir, el incumplimiento de un requisito establecido en el MPD, que también se analizarán en las reuniones de coordinación del MPD, valorando la conveniencia de tomar acciones correctivas, pudiendo convocarse una reunión extraordinaria si se considera necesario.

6.2 CONTROL DE DOCUMENTOS

El MPD se apoya en distintas políticas, procedimientos, registros, etc. documentados. Cuando son generados y/o utilizados exclusivamente en el ámbito del MPD, se les denomina “Documentos específicos del MPD” (p.ej. Modelo Organizativo, Manual del Sistema de gestión de riesgos penales, Plan de Acción, etc.). Sin embargo, pueden existir otros documentos, propios de las actividades que se desarrollan en [Cliente], que también incluyen elementos relevantes para la prevención de riesgos penales. A estos documentos se les denomina “Otros documentos del MPD” (ej. documentos relacionados con la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con la auditoría interna, con la estandarización de procesos, etc.).

En relación con los documentos o conjuntos de documentos anteriores:

- Se debe conocer al Propietario del Documento (o conjuntos de documentos), la persona responsable de su mantenimiento, vigencia y actualización.
- Se deben identificar las personas que deben ser informadas de la aprobación o publicación de nuevas versiones

- Deben contar con copia sometida a los sistemas de protección y back up aplicados en el Despacho para la información confidencial y estratégica

La documentación originada por el MPD deberá estar permanentemente localizada, accesible y recuperable por parte de las personas adecuadas.

La documentación obsoleta será retirada de la circulación inmediatamente, si bien permanecerá archivada a efectos de evidenciar actividades pasadas, al menos 10 años, periodo de prescripción máximo de los riesgos penales que han sido identificados en la organización.

Se mantendrá un Inventario de documentos del MPD en el que incluirá al menos, la siguiente información:

- Documentos en vigor
- Documentos específicos del MPD
- Otros documentos del MPD
- Documentos derogados
- Documentos específicos del MPD
- Otros documentos del MPD

En cada apartado se incluirá, al menos, la siguiente información por cada documento (o conjunto de documentos si procede en el caso de “otros documentos del MPD”):

- Nombre del documento (o conjunto de documentos)
- Fecha de entrada en vigor
- Fecha de derogación (en su caso)
- En caso de que el documento genere registros, el nombre o categoría de los registros generados
- Propietario del documento

Cuando por cualquier motivo se imprima una copia de un documento obsoleto, se indicará este hecho bien mediante un sello, un manuscrito, un encabezado, un pie de página o una marca de agua en todas las páginas con la palabra “ANULADO” en tamaño, forma o color llamativo.

7 REVISIÓN DEL MODELO

El MPD estará sujeto a la revisión que deberá realizarse con carácter bienal. Es labor del EPD la actualización del MPD en razón de cambios que puede haber tanto en la legislación interna de CMC, así como en la normativa externa.

En este sentido, el EPD deberá estar constantemente pendiente de revisar las nuevas normativas aplicables a CMC y de qué manera podrían éstas influenciar en el MPD y su aplicación práctica, verificando su compatibilización con cambios relevantes en el mercado.

Del mismo modo, deberá actualizar el MPD en razón de cambios internos que pueda tener CMC, tanto organizacional como de principios y lineamientos de la empresa, así como de la información que haya recabado de monitoreos, controles e investigaciones.

En base a la información obtenida, el EPD debe actualizar MPD y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

Del mismo modo, se deberá verificar periódicamente que los controles. El objetivo de esta evaluación del cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD y que pudiera aumentar la probabilidad de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

De la evaluación obtenida según lo establecido anteriormente, el EPD con el apoyo de la administración, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones. Se deberá dejar registro de los riesgos detectados y controles convenidos, para así dar seguimiento a las remediaciones o acciones implementadas, de modo de asegurar su correcto y efectivo funcionamiento.

Así también, se aplicarán los parámetros de identificación de riesgo en la celebración de contratos, con el fin de conocer los antecedentes de las personas con quienes se contrata, para prevenir y evitar que CMC se relacione contractualmente con personas, naturales o jurídicas, que tengan o han tenido participación en hechos constitutivos de delitos. Esto consiste en la obtención y análisis de los antecedentes jurídicos y financieros de la persona natural o de la sociedad con quien CMC celebrará un contrato (también conocido como proceso de “Due diligence”), control que se realizará por las distintas áreas de la administración de la empresa.

8 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Es responsabilidad de todo empleado estar al tanto del contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento.

El EPD vigilará el cumplimiento de este Manual y además pondrá en práctica estándares de verificación. El incumplimiento a lo establecido en el presente Manual por parte de los empleados podrá ser considerado causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación.

En cada carpeta personal del empleado, dicho incumplimiento formará parte de ésta. En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Manual también será causal de término inmediato del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados deberán comunicar sobre las infracciones observadas en el Modelo de Prevención de Delitos a sus supervisores o al EPD a través del mecanismo de denuncias, establecido e informado en este Manual. Los empleados de BHP, deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que implique el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de BHP. Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que sean llevados a cabo dentro del marco de MPD.

Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Conducta de Negocios y en los demás documentos en los que se respalda el MPD son de cumplimiento mandatorio y se incorporan a las



labores asignadas a cada uno. Por lo tanto, su incumplimiento comprende las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las correspondientes sanciones tanto civiles como penales.

El presente MPD no reemplaza la prudencia y buen criterio que los empleados y colaboradores de la Compañía deben tener en cuenta en todo momento en el desarrollo de sus funciones. Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos.

9 VERSIONES

Esta corresponde a una nueva versión del MPD que se ajusta los requerimientos de la ley de delitos económicos con vigencia desde el 1 de septiembre de 2024. Este nuevo MPD fusiona los documentos previos aprobados separadamente para CMC y TMP.

El presente documento fue aprobado por los directorios de CMC y TMP con fecha 10 de abril de 2024.

10 DELITOS QUE RESPONDE PENALMENTE LA PERSONA JURÍDICA

Materia	Delito
Delitos ambientales	Código de Aguas
	Repartir aguas en exceso Art. 280 Código de Aguas
	Código Penal
	Abandono o maltrato animal ART. 291 BIS Código Penal
	Contaminación Art. 308 Código Penal
	Contaminación (agravado) Art. 310 Código Penal
	Contaminación negligente Art. 309 Código Penal
	Contravenir norma de emisiones o de calidad ambiental Art. 306 Código Penal
	Extracción de aguas sobre lo autorizado Art. 307 Código Penal
	No someter una actividad a evaluación ambiental Art. 305 Código Penal
	Usurpación de aguas ART. 459 Código Penal
	Decreto 4363, ley de Bosques
	Corta de arbustos nativos, y otras especies sin autorización. Uso ilícito del fuego ART. 21 (en relación al 5) Decreto 4363, ley de Bosques
	Empleo de fuego sin incendio Art. 22 Decreto 4363, ley de Bosques
	Rozar a fuego infringiendo disposiciones legales ART. 18 Decreto 4363, ley de Bosques
	Utilizar fuego (delito negligente) ART. 22 te Decreto 4363, ley de Bosques
	Utilizar fuego en áreas silvestres protegidas ART. 22 BIS Decreto 4363, ley de Bosques
	Ley 17.288, ley de Monumentos Nacionales
	Daños a monumentos nacionales ART.38 Ley 17.288, ley de Monumentos Nacionales
	Ley 18.892, ley de Pesca
	Pesca ilegal Art. 64 J Ley 18.892 de Pesca
	Otras infracciones Ley de Pesca ART. 136 Ley 18.892, ley de Pesca
	Otras infracciones Ley de Pesca artículos 64-D, 64-F, Ley 18.892, ley de Pesca
Pesca ilegal en zonas prohibidas ART. 139 BIS Ley 18.892, ley de Pesca	
Pesca ilegal especies en veda ART. 139, 139 BIS y 139 TER Ley 18.892, ley de Pesca	
Pesca ilegal, otros 120-B, 135, 135 bis, 137, 137 bis, 138 bis, y 140 Ley 18.892, ley de Pesca	

	Pesca ilegal, proceso y almacenaje de recursos	ART. 139 TER Ley 18.892, ley de Pesca
	Ley 19.300, ley del Medio Ambiente	
	Falsificación de rótulos o certificados	ART. 48 TER Ley 19.300, ley del Medio Ambiente
	Ley 19.342, sobre Variedades Vegetales	
	Comercializar variedades protegidas	Art. 44 Ley 19342 Ley 19.342, sobre Variedades Vegetales
	Ley 19.473, ley Caza y Comercialización de Especies Prohibidas	
	Caza y comercialización de especies prohibidas	ART. 30 (en relación artículo 22) y 31 Ley 19.473, ley Caza y Comercialización de Especies Prohibidas
	Ley 20.283, ley de Bosque Nativo	
	Presentación de planes de manejo en base a certificados falsos (el acreditador)	Art. 40 Ley 20.283, ley de Bosque Nativo
	Presentación de planes de manejo en base a certificados falsos (el que presentare)	Art. 49 Ley 20.283, ley de Bosque Nativo
	Presentación de planes de manejo forestal en base a certificados falsos	Art. 50 Ley 20.283, ley de Bosque Nativo
	Ley 20.417, ley orgánica del Ministerio de Medio Ambiente	
	Afectar facultades de fiscalización de la MMA, SEA y SMM	Art. 37 bis y 37 ter Ley 20.417, ley orgánica del Ministerio de Medio Ambiente
	Ley 20.920, ley REP	
	Tráfico de residuos peligrosos	Art. 44 Ley 20.920 Ley 20.920, ley REP
	Ley 20.962 Contrabando de Especies Exóticas	
	Contrabando de especies exóticas	ART. 11, 12 Ley 20.962 Contrabando de Especies Exóticas
	Ley 21.255 Estatuto Chileno Antártico	
	Afectar el medio ambiente Antártico	Art. 54 Ley 21.255 Ley 21.255 Estatuto Chileno Antártico
Delitos contra el mercado y consumidores	Código Penal	
	Lotería ilegal, casas de juego y préstamo sobre prenda	ARTS. 275 AL 283 (276,277,280,281,282,283) Código Penal
	D.L. 211	
	Colusión	Art. 62 D.L. 211
	Denuncia falsa de colusión	Art. 39 bis inciso sexto D.L. 211
	Ocultación o entrega de información falsa a Fiscalía Nacional Económica	ART. 39 Letra h D.L. 211
	Decreto 458, ley General de Urbanismo y Construcción	
	Loteos irregulares	ART. 138 y 140 Decreto 458, ley General de Urbanismo y Construcción
	DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos	

Alterar información financiera ART.158 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
Alterar, ocultar o destruir balances, libros antecedentes sujeto a fiscalización ART.158 DFL N°3 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
Declaraciones falsas del capital de la empresa ART. 157 DFL N°3 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
Dedicarse al giro bancario sin tener autorización ART. 2 y 39 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
Omitir contabilizar operaciones ART. 159 DFL N°3 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
Revelar nóminas de deudores recibidas confidencialmente por CMF Art. 14 DFL N°3 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
DL 3538 de 1979 que Regula Mercado Financiero
Declaración falsa ante el CMF Art. 35 DL 3538 de 1979 que Regula Mercado Financiero
Delación compensada con antecedentes falsos Art. 58 DL 3538 de 1979 que Regula Mercado Financiero
Infracción al deber de reserva Art. 43 DL 3538 de 1979 que Regula Mercado Financiero
DL N°251, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio
Actuar como corredor de seguros sin estar autorizado Art. 48 DL N°251, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio
Aseguradoras extranjeras que contratan seguros en Chile Art. 46 DL N°251, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio
Comercio de seguros fuera de los casos autorizados Art. 51 DL N°251, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio
Ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios, incentivos o beneficios distintos, reincidencia Art. 41 DL N°251, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio
Proporcionar antecedentes falsos por parte de Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio, Art. 49 DL N°251, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio
Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Alterar, ocultar o destruir información de un emisor clasificado o auditado Art. 62 e) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Certificación falsa sobre las operaciones Art. 59 d) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Defraudar a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta sin efectuar una oferta pública de adquisición Art. 61 a) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Dictaminare falsamente o entregare antecedentes falsos sobre la situación financiera o patrimonial Art. 59 c) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores

Ejecutar transacciones con el objeto de mantener o alterar artificialmente el precio Art. 59 e) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Eliminar o alterar registros que afecte las facultades de fiscalización del CMF Art. 62 c) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Entregar antecedentes falsos al directorio o a los órganos de la administración Art. 62 d) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Insolvente que decide o permite que se haga oferta pública de valores Art. 61 c) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Otorgar una clasificación de riesgo que no corresponda Art. 59 b) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Proporcionar a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa Art. 62 f) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Proporcionar información falsa al mercado Art. 59 a) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Proporcionar información falsa al mercado (figura residual) Art. 59 g) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Realizar oferta pública de valores o actuare como corredor de bolsa, agente de valores, empresa de auditoría externa o clasificadora de riesgos Art. 62 a) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Revelar indebidamente a otro la información de un emisor que hubiere conocido en razón de su cargo Art. 61 d) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores Art. 59 f) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Usar, revelar información privilegiada Art. 60 Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Utilizar en beneficio propio o de otros valores entregados en custodia o su producto Art. 61 b) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Utilizar las denominaciones de corredor de bolsa, agentes de valores o clasificadora de riesgos, Art. 62 b) Ley 18.045, Ley Mercado de Valores
Ley 18.046, Ley de Sociedades Anónimas
Acuerdo abusivo ART. 134 bis Ley 18.046, Ley de Sociedades Anónimas
Emisión de informes falsos o dolosos que indujeren a error a los accionistas por parte Directores, peritos, contadores y auditores Art. 134 Ley 18.046, Ley de Sociedades Anónimas
Ley 18.840, ley orgánica del Banco Central
Falsedad maliciosa Art. 59 Ley 18.840 Ley 18.840, ley orgánica del Banco Central
Ley 19.913, crea Unidad de Análisis Financiero
Infracción al deber de información de la Ley 19.913 Ley 19.913 Ley 19.913, crea Unidad de Análisis Financiero
Ley 20.345, Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros
Certificaciones falsas Art. 4 y 13 Ley 20.345, Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros

	Ley Orgánica Banco Central
	Falsificación de billetes y otras ART. 59 Ley Orgánica Banco Central
Delitos contra la administración del Estado	Código de Minería
	Alteración de hitos e infringir medidas Art. 73,118 y 119 Código de Minería
	Ley 19.884, Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Límite Y Control Del Gasto Electoral
	Ley electoral, falsedad del administrador electoral Art. 31. ley 19.884 Ley 19.884, Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Límite Y Control Del Gasto Electoral
	Ley electoral, superar límite de aporte de campaña Art. 30. ley 19.884 Ley 19.884, Orgánica Constitucional Sobre Transparencia, Límite Y Control Del Gasto Electoral
Delitos contra la propiedad	Código Penal
	Abuso de firma en blanco Art. 470 N°3 Código Penal
	Abuso de situación de necesidad Art. 472 bis Código Penal
	Administración desleal de persona natural ART. 470 N°11 Código Penal
	Alteración fraudulenta de precios ARTS. 285 Y 286 Código Penal
	Apropiación indebida ART. 470 N°1 Código Penal
	Celebración de contrato simulado ART. 471 N° 2 Código Penal
	Daños calificados ARTS. 485 Y 486 Código Penal
	Ejecutar actos en perjuicios de acreedores ARTS. 463, 463bis y 463ter Código Penal
	Estafa (engaños expresamente descritos) ART. 470 (se excluye el N° 1 Y , N°3 y N°8) Código Penal
	Estafa (figura agravada) ART. 469 Código Penal
	Estafa (figura residual) ART.473 Código Penal
	Estafas y otras defraudaciones contra particulares ART. 468, 467, 469, 470 , 473. Código Penal
	Extorsión ART. 438 Código Penal
	Falsedades por funcionario público Art. 193 Código Penal
	Falsificación o uso malicioso de documentos privados ARTS. 197 y 198 Código Penal
	Falsificación o uso malicioso de documentos públicos ARTS. 194 y 196 Código Penal
	Fraude de subvenciones ART. 470 N° 8 Código Penal
	Usura ART. 472 Código Penal
	Usurpación de aguas ART. 459 Código Penal
	Veedor o liquidador que realice conductas señaladas en los art. 464 y 464 bis art. 464 y 464 bis Código Penal
	Violación de secretos de fábrica ART.284, 284 bis y ter Código Penal
	Dfl 1 de Salud 2005
	Infracción en el otorgamiento prestaciones de salud ARTS. 168 Y 174 INC. Dfl 1 de Salud 2005
	DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos

Falsificación de letras de crédito	Art. 110 DFL N°3 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
Obtener créditos con información falsa	ART. 160 DFL N° 3, de 1997, Ley General de Bancos
DL 3.500 Y 869: Leyes 18.020, 18.469, 18.933, 19.728	
Infracciones a la seguridad social	DL 3.500 Y 869: Leyes 18.020, 18.469, 18.933, 19.728
Ley 17.288, ley de Monumentos Nacionales	
Apropiación de monumentos nacionales	ART. 38 BIS LEY 17.288 Ley 17.288, ley de Monumentos Nacionales
Ley 17.322, cobranza judicial de cotizaciones previsionales	
Apropiación y distracción de cotizaciones previsionales	Ley 17.322, cobranza judicial de cotizaciones previsionales
Ley 17.336, ley de Propiedad Intelectual	
Otros delitos contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual	Art. 79, 79 bis, 80 y 81 Ley 17.336, ley de Propiedad Intelectual
Ley 18.092, normas de letras de cambio y pagaré	
Tacha falsa firma auténtica	Art. 110 Ley 18092 Ley 18.092, normas de letras de cambio y pagaré
Ley 19.039 de Propiedad Y Privilegios Industriales	
Falsificación de marca registrada	Art. 28 bis Ley 19.039 de Propiedad Y Privilegios Industriales
Ley 20.009, limita la responsabilidad de los usuarios de tarjeta de crédito	
Uso fraudulento de tarjetas o medios de pago	LEY 20.009 Ley 20.009, limita la responsabilidad de los usuarios de tarjeta de crédito
Ley 20.190, promueve la disponibilidad de financiamiento para las PYME	
Defraudar al acreedor prendario	Art. 39 Ley 20.190, promueve la disponibilidad de financiamiento para las PYME
Ley 20.416, Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño	
Declaración falsa en proceso de insolvencia de empresas de menor tamaño	Art. 24, inciso sexto Ley 20.416, Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño
Obtener ventajas indebidas en proceso de insolvencia de empresas de menor tamaño	Art. 12 Ley 20.416, Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño
Ley de Cuentas Corrientes Bancarias Y Cheques	
Giro doloso de cheques (cuenta cerrada)	ART. 22 DFL 707 Ley de Cuentas Corrientes Bancarias Y Cheques
Giro doloso de cheques (falta de fondos)	ART. 22 DFL 707 Ley de Cuentas Corrientes Bancarias Y Cheques
Giro doloso de cheques (orden de no pago)	ART. 42 DFL 707 Ley de Cuentas Corrientes Bancarias Y Cheques

	Tacha falsa firma auténtica ART. 43 D.L. 707 Ley de Cuentas Corrientes Bancarias Y Cheques
	Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones
	Comercialización o distribución de señal protegida de televisión ART 36 B, LETRA E Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones
Delitos contra la propiedad intelectual e industrial	Ley 17.336, ley de Propiedad Intelectual
	Venta ilícita de obras protegidas por Ley de Propiedad Intelectual ART. 81 B Ley 17.336, ley de Propiedad Intelectual
	Ley 19.039 de Propiedad Y Privilegios Industriales
	Uso de marca registrada ART. 28 Ley 19.039 de Propiedad Y Privilegios Industriales
	Uso de patente de invención Art. 52, 61, 67, 85 y 105 Ley 19.039 de Propiedad Y Privilegios Industriales
Delitos contra la vida y seguridad personal	Código Penal
	Amenazas Art. 296 N°1 y N°2, 297, 297 bis Código Penal
	Amenazas contra profesionales y funcionarios de salud y manipuladores de alimentos ART. 297 BIS Código Penal
	Contra la salud pública (art 313 D al 315 y art 317) ARTS. 313 D AL 315 y ART. 317 Código Penal
	Empleador que ordena infringir cuarentena ART. 318 TER Código Penal
	Infringir normas higiénicas y de salubridad ART. 318 Código Penal
	Muerte y lesiones negligentes Art. 490, 491 y 492 Código Penal
	Propagación de enfermedades que afecten a la salud animal o vegetal; elementos químicos, bacteriológicos, radioactivos ARTS. 289 AL 291 Código Penal
	Trata de seres humanos para explotación sexual Art. 411 quáter Código Penal
	Ley 17.798, sobre control de armas
	Porte ilegal, comercio ilegal de armas de fuego, creación de milicias privadas, maltrato de obras a las fuerzas armadas Art. 8 y ss. Ley 17.798, sobre control de armas
	Ley 18.314 que sanciona las conductas terroristas
	Terrorismo Art. 1 y ss. Ley 18.314 que sanciona las conductas terroristas
Delitos funcionarios	Código Penal
	Cohecho cometido por empleado público ART. 248, 248 BIS Y 249. Código Penal
	Cohecho o soborno cometido por particular ART. 250 y 250 bis Código Penal
	Corrupción entre particulares ART. 287 BIS Y 287 TER Código Penal
	Duplicación de inscripciones de derechos de agua ART. 460 BIS Código Penal
	Enriquecimiento ilícito ART. 241 BIS Código Penal
	Exacciones ilegales cometidas por funcionario público ARTS. 241 Código Penal
	Fraudes al Fisco y organismos del Estado ART. 239 Código Penal
Infidelidad en la custodia de documentos ART. 242, 243 y 244 Código Penal	

	Malversación de caudales públicos ARTS. 233,234, 235, 236 y 237 Código Penal
	Negociación incompatible (director o gerente de sociedad) ART. 240 CP Código Penal
	Negociación incompatible (empleado público y otros administradores de patrimonios ajenos) ART. 240 Código Penal
	Soborno de funcionario público extranjero ART.251 BIS Código Penal
	Tráfico de influencias ART. 240 BIS Código Penal
	Violación de secretos ART. 246, 247 y 247 bis Código Penal
Delitos informáticos	Ley 21.459, Delitos Informáticos
	Espionaje informático Todos los delitos, ley 21.459 Ley 21.459, Delitos Informáticos
	Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones
	Interferir o interrumpir servicios de telecomunicaciones ART. 36 b Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones
	Operar instalaciones de libre recepción ART. 36 b Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones
	Ley N° 20.009, Transacciones Electrónicas
	Fraudes en transacciones electrónicas ART. 7°, INCISO FINAL Ley N° 20.009, Transacciones Electrónicas
Delitos Tributarios	Código Tributario y leyes que regulan impuestos
	Adulteración de sellos Art. 97 N°13 Código Tributario Delitos Tributarios
	Comercio clandestino Art. 97 N°9 Delitos Tributarios
	Comercio de mercaderías que no han pagado impuestos Art. 97 N°8 Delitos Tributarios
	Compra y venta ilícita en eventos de espectáculos 97 N°18 Delitos Tributarios
	Confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad, el contador. art. 100 Delitos Tributarios
	Declaración falsa de inicio de actividades 97 N°23 Delitos Tributarios
	Declaraciones falsas de impuestos 97 N°4 Delitos Tributarios
	Facilitación de facturas falsas 97 N° 4. INC. FINAL. CODIGO TRIBUTARIO Delitos Tributarios
	Facilitar guías o facturas falsas 97 N°4 Delitos Tributarios
	Omisión de declaraciones 97 N°5 Delitos Tributarios
	Presentación de declaración jurada falsa para obtener autorización para emitir documentos tributarios. Art. 8 ter Delitos Tributarios
	Reapertura de establecimiento clausurado 97 N°12 Delitos Tributarios
	Recibir contraprestaciones por donaciones 97 N°24 Delitos Tributarios
	Simulación de operaciones 97 N°4, inciso 3 Delitos Tributarios

	Sustracción de especies retenidas 97 N°14 Delitos Tributarios
	Utilización de cuños falsos 97 N°22 Delitos Tributarios
	Dfl 213, Ordenanza de Aduanas
	Contrabando ART. 168 Dfl 213, Ordenanza de Aduanas
	Fraude aduanero ART. 169 Dfl 213, Ordenanza de Aduanas
	Percibir indebidamente devolución de derechos aduaneros Art. 134 Dfl 213, Ordenanza de Aduanas
Lavado de activos y receptación	Código Penal
	Receptación del Código Penal ART. 456 BIS A Código Penal
	Dfl 213, Ordenanza de Aduanas
	Receptación aduanera ART. 182 Dfl 213, Ordenanza de Aduanas
	Ley 19.913, crea Unidad de Análisis Financiero
	Asociación ilícita para el lavado de dinero ART. 28 Ley 19.913, crea Unidad de Análisis Financiero
	Lavado de dinero persona ART. 27 Ley 19.913, crea Unidad de Análisis Financiero
	Receptación, lavado y blanqueo de activos Artículo 27 Ley 19.913, crea Unidad de Análisis Financiero